

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0006-23
ACUERDO DE CIERRE: 010/RN-FA/2023

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [REDACTED] en domicilio Privada [REDACTED] de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas.

Que mediante orden de inspección **ZA0033RN2023**, de fecha primero de junio del año dos mil veintitrés, se comisionó a los C. Lic. Víctor Alonso Pérez Berumén, Ing. José Galván Galván e Ing. Eduardo Arizmendi Estrada y, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, para que realizara una visita de inspección a Terrenos de la UMA denominada [REDACTED] ubicado en Comunidad de [REDACTED] de la [REDACTED] Sin Número, en Terrenos del Municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las condicionantes (Aprovechamiento cinegético) emitido en el Oficio No. SGPA/DGVS/01166/22 de fecha 09 de febrero de 2022, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre(DGVS) de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante el cual se autoriza el aprovechamiento de tipo extractivo con fines cinegéticos para la especie guajolote silvestre (Meleagris gallopavo) en la UMA "[REDACTED] de [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0033/2023 de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento de Vida Silvestre, por lo que se:

DIECISIETE

ACUERDA

I.- Con fundamento a lo establecen los artículos 17, 18, 26, y 32Bis, de la Ley Orgánica Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 72, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, 66 Párrafo 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV ;XXVII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por

X

1

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO [REDACTED],
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0006-23
ACUERDO DE CIERRE: 010/RN-FA/2023

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral (21) y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; y oficio No. número PFFPA/1/031/2022, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. Biol. Lourdes Angélica Briones Flores, como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos lo anterior queda robustecido con las siguientes tesis jurisprudenciales: **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. PUEDE CREARSE MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** En el sistema jurídico mexicano no existe precepto legal alguno por el que se disponga que la competencia de las autoridades debe emanar de un acto formal y materialmente legislativo, y en cambio el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal autoriza al titular del Poder Ejecutivo a proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, a través de la emisión de normas de carácter general y abstracto, o sea, materialmente legislativas, lo que permite determinar que este último sí puede crear esfera de competencia de las autoridades mediante reglamentos, con tal de que se sujete a los principios fundamentales de reserva de la ley y de subordinación jerárquica, conforme a los cuales está prohibido que el reglamento aborda materias reservadas a las leyes del Congreso de la Unión y exige que esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle o complemente, pero sin contrariarlas o cambiarlas. A lo que se suma que dicha facultad reglamentaria también otorga atribuciones al presidente de la República, a efecto de que a su vez confiera facultades al secretario de Hacienda y Crédito Público para la exacta observancia de la ley reglamentaria, en el caso particular, para emitir el acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, necesario para el cumplimiento del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, emitido para la exacta observancia de una ley cuyas disposiciones desarrolle o complemente, pero sin contrariarlas o cambiarlas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 33/2002. Luis Humberto Escalante Enríquez. 19 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rivera Corella. Secretaria: Araceli Delgado Holguín.

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO. De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, mayo de 1994, página 12, de rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se desprende

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0006-23
ACUERDO DE CIERRE: 010/RN-FA/2023

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, resulta inconcuso que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y sub incisos, en que apoya su actuación; pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica.

Contradicción de tesis 94/2000-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Primer y Cuarto Tribunales Colegiados en Materia Administrativa, ambos del Primer Circuito. 26 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: [REDACTED] Ponente: [REDACTED] Secretaria: [REDACTED].

Tesis de jurisprudencia 57/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta y uno de octubre de dos mil uno.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0033/2023 de fecha primero de junio de dos mil veintitrés la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84. y un margen de aproximación de 3 metros, obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx.

La presente visita de inspección tiene como objeto:

Verificar el cumplimiento de las condicionantes (Aprovechamiento Cinegético) emitido en el Oficio No. SGPA/DGVS/01166/22 de fecha 09 de Febrero de 2022, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante el cual se autoriza el aprovechamiento de tipo extractivo con fines cinegéticos para la especie guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*) en la UMA [REDACTED], en el municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas.

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/0006-23
 ACUERDO DE CIERRE: 010/RN-FA/2023

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ambiente conforme a la mencionada Ley.

La Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) se denomina "[REDACTED] con ubicación en el municipio de Valparaíso, y con registro ante SEMARNAT DGVS-CR-EX1964-ZAC, a nombre del [REDACTED]

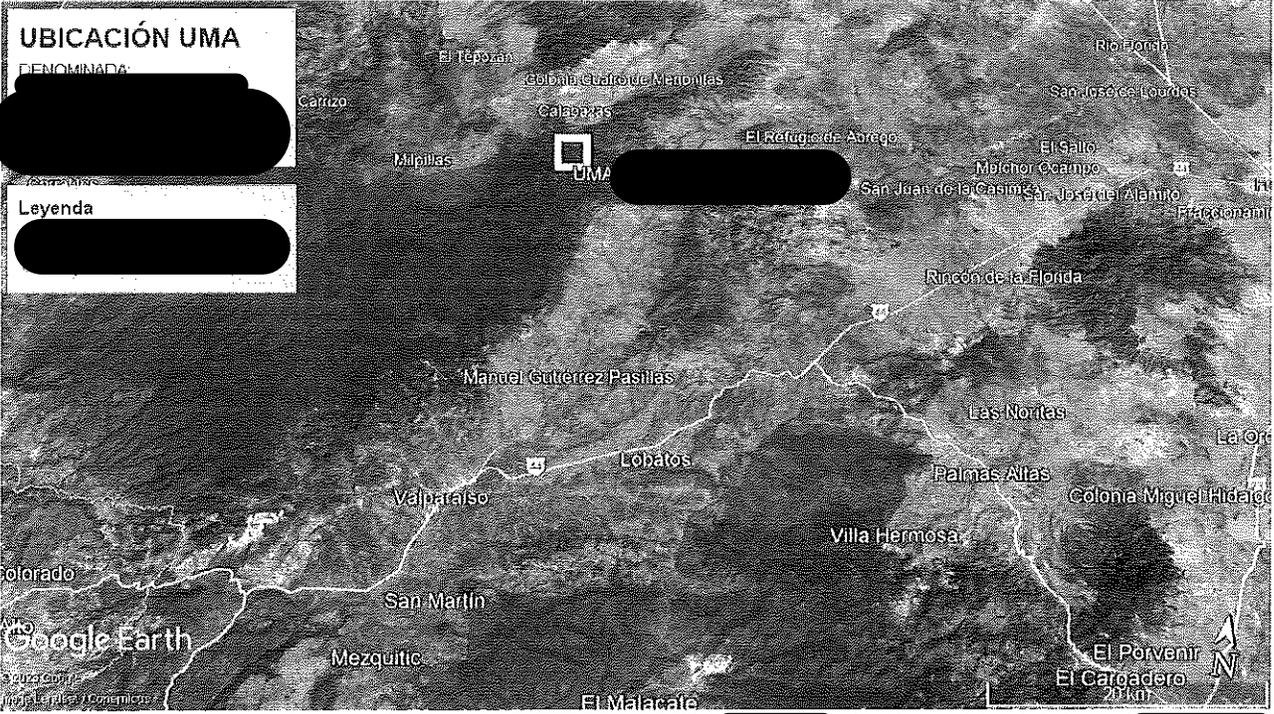


Figura 1. Ubicación de la UMA [REDACTED], Municipio de Valparaíso, Zac.

Se realizó recorrido por los terrenos de la UMA en compañía del visitado con la intención de corroborar y verificar que las actividades de aprovechamiento cinegético se hayan realizado de acuerdo al oficio de autorización correspondiente.

Enseguida se presentan las Condicionantes del Aprovechamiento de la UMA [REDACTED]

El Oficio No. SGPA/DGVS/01166/22 de fecha 09 de Febrero de 2022 fue exhibido por el [REDACTED] en su carácter de visitado mismo que se anexa copia a la presente acta de inspección en el cual se señala:

NOMBRE COMUN (<i>Nombre científico</i>)	EPOCA HABIL	CANTIDAD DE EJEMPLARES	
		NUMERO	LETRA

[Handwritten signature]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0006-23
ACUERDO DE CIERRE: 010/RN-FAJ/2023

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Guajolote silvestre (Meleagris gallopavo)	Cuarto viernes de Marzo de 2022 al Cuarto domingo de Mayo de 2022	22	Veintidos
---	---	----	-----------

CONDICIONANTES

- El ejercicio de la autorización otorgada se sujeta al cumplimiento de la Ley General de Vida silvestre, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia y se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

El visitado exhibe documento original en el cual se menciona que la UMA [REDACTED] tiene una superficie de 1652-00-00 Has., posee registro como UMA de tipo extensivo número DGVS-CR-EX-1964-ZAC, otorgado por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El visitado comenta que conoce los tramites que se realizan en los diferentes niveles de gobierno.

- La presente se autoriza con base a los resultados del estudio poblacional presentado por la UMA, mismo que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 inciso a) de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), en el que la tasa solicitada es menor a la renovación natural de la(s) población(es) sujeta a aprovechamiento.

El estudio poblacional a decir de quien atiende la diligencia, arroja que las poblaciones de Guajolote Silvestre se ha mantenido, de hecho tiene tendencia a aumentar, comenta que se tienen registros de nuevas especies en el lugar, se han observado ejemplares de ocelote y de puma, esto resultado de las buenas prácticas de alimentación que él ha implementado y las condiciones físicas y ecológicas del predio.

- El "Titular" de esta autorización, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su habitat.

La UMA denominada "[REDACTED]" a decir del visitado cuenta con la asesoría técnica a través de la Ing. [REDACTED] el visitado lo hace del conocimiento a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales.

- No se permite el aprovechamiento de crías o hembras de aquellas especies que presenten dimorfismo sexual (diferenciación entre machos y hembras).

A decir del visitado no se realiza el aprovechamiento de crías o hembras de las especies que presenten dimorfismo sexual, comenta que el macho se diferencia de la hembra por la talla y la presencia del escobillón en el pecho, por otro lado dice que se han aprovechado ejemplares de hasta 12 kg.

- La presente autorización de aprovechamiento extractivo permite adquirir el sistema de marcaje de los ejemplares a aprovechar (Arts. 3, Fracc. XXIX, 51 Y 53 de la Ley General de Vida Silvestre), siendo este el Cintillo de Cobro Cinegético y previo pago de derechos correspondientes. Así mismo el sistema de marcaje será válido únicamente si ha sido llenado y sellado por la oficina

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

X

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO [REDACTED],
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0006-23
ACUERDO DE CIERRE: 010/RN-FAI/2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

distribuidora. Así mismo para la obtención del sistema de marcaje (cintillos de cobro cinegético), el o los titulares y/o representante(s) legal (es) de la UMA, deberán presentar a la oficina distribuidora, el original vigente o copia certificada de la autorización de aprovechamiento extractivo emitida por la Dirección General de Vida Silvestre.

Con fecha 14 de marzo del año 2022 el C. Antonio Diaz Castañeda recibió para la especie de guajolote silvestre (Meleagris gallopavo), los cintillos de cobro cinegético en una cantidad de diez de los veintidos con números de folios 54707 al 54716, de los cuales solo se utilizaron siete, esto por la poca demanda de los cazadores y sobre todo por la inseguridad que prevalece en la zona.

- La exportación de ejemplares, partes y derivados de ejemplares de las especies amparadas en la presente autorización, quedara sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 53, segundo párrafo y 55 de la LGVS.

El visitado comenta que no se realizó exportación de ejemplares, los cintillos utilizados se destinaron para cazadores nacionales, procedentes del Estado de Jalisco, y de antemano tiene el conocimiento de que se necesita acreditar la legal procedencia de los ejemplares de exportación así como del tramite ante la Secretaria.

- El sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético) es personal e intransferible y solo podrá ser portado por el titular de la autorización, sus empleados o en su caso el Prestador de Servicios de Aprovechamiento vía la caza deportiva y deberá anotarse el nombre del cazador al momento de abatirse la presa y colocar el marcaje en el mismo momento, señalando en el reverso la fecha de cobro y la firma de quien marca la presa.

El visitado comenta que la colocación del cintillo al momento de abatirse la presa se realiza conforme a lo descrito en el párrafo anterior, el señor comparte la siguiente información general de los dos cazadores que ejercieron en la Temporada 2022:

ELIMINADO: DIECINUEVE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Cazador: [REDACTED]
Procedencia: Capilla de [REDACTED], Estado de [REDACTED]
Numero de Licencia: [REDACTED]
Nombre del Guía: [REDACTED]
Folios de Cintillo y Fecha: 54707 y 54708 (2) de 07 de Mayo de 2022

Cazador: [REDACTED]
Procedencia: [REDACTED], Estado de [REDACTED]
Numero de Licencia: [REDACTED]
Nombre del Guía: [REDACTED]
Folios de Cintillo y Fecha: 54709, 54710, 54711, 54712 y 54713 (5) de 07 de Mayo de 2022

- El sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético) es válido solo durante la temporada indicada

Los cintillos se utilizaron dentro del periodo indicado en el oficio de autorización aprovechamiento cinegético para la UMA [REDACTED] emitido por SEMARNAT. El día que se abatieron los ejemplares fue el día 07 de Mayo de 2022, y el periodo para utilizarlos comprende del 25 de Marzo al 22 de Mayo de ese mismo año, por lo que

ELIMINADO: TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO [REDACTED],
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0006-23
ACUERDO DE CIERRE: 010/RN-FAI/2023

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

cumple con la condicionante antes descrita.

- Está prohibida la venta y comercialización del sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético), ya que solo es el medio de acreditación de la legal procedencia de los ejemplares aprovechados de conformidad con el Art. 122, fracciones XV y XVI de la LGVS.

El visitado conoce la normatividad al respecto, comenta que el aprovechamiento se realiza de acuerdo a lo estipulado en el oficio de aprovechamiento, sin efectuar venta o comercialización indebida de los cintillos, el [REDACTED] muestra los cintillos no utilizados los cuales corresponden a los folios 54714, 54715 y 54716.

- El uso del sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético) es por única ocasión o evento de caza deportiva y aplicara solo durante la temporada vigente.

Se corrobora que los cintillos se hayan utilizado en la temporada señalada en el oficio de No. SGPA/DGVS/01166/ 22 de fecha 09 de Febrero de 2022, la cual corresponde al cuarto viernes de marzo de 2022 al cuarto domingo de mayo de 2022, y los cintillos se usaron el 07 de Mayo de ese mismo año, fecha que corresponde a lo indicado en dicho documento.

- Es obligación del titular de la UMA expedir de manera adjunta al(los) cintillo(s) de cobro cinegético la nota de remisión o factura la cual deberá contener:
 - El número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
 - Los datos del predio en donde se realizó;
 - La especie o el género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados;
 - La taza autorizada y el nombre de su titular,
 - Así como la proporción que de dicha tasa comprendida la marca o contenga el empaque o embalaje,

Lo anterior en los términos de los establecidos en el Art. 51 de la LGVS y Art. 53 de su reglamento.

El visitado exhibe copia de las notas de remisión (2) de fecha 07 de Mayo de 2022, indicando los datos solicitados por esta condicionante.

- Es obligación del titular de la presenta autorización, que de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, presentar el informe anual de actividades en los meses de abril a junio, asimismo y con la finalidad de complementar los datos requeridos de dicho informe se le solicita describir y anexar lo siguiente:
 - El número de ejemplares aprovechados por especie (por cazador).
 - El folio del sistema de marcaje utilizado (cintillo de cobro cinegético).
 - Copia de las notas de remisión o facturas emitidas y amparadas en la autorización de aprovechamiento que se reporta.

Así mismo, dicho informe, adicionalmente podrá ingresar de manera electrónica (CD, USB, u otro medio).

El visitado muestra el informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre presentado a SEMARNAT por medio del formato SEMARNAT-08-031 de fecha 16 de Mayo de 2022 donde se aprecian los datos generales de la UMA sujeta a manejo en vida libre de la especie de Guajolote Silvestre, los logros con base a los indicadores de éxito (técnicos, económicos y sociales). En el informe se observa que el número de ejemplares cobrados fueron 7 (siete), dos del cazador de nombre [REDACTED] y

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0006-23
ACUERDO DE CIERRE: 010/RN-FA/2023

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

cinco para el cazador [REDACTED] de folios 54707 y 54708 (2) y 54709, 54710, 54711, 54712, 54713 (5), respectivamente. También se presentaron las notas de remisión correspondientes a estos folios aprovechados.

En dicho documento se puede apreciar en la parte de resultados del ejercicio de actividades realizadas en la UMA la siguiente leyenda: los cintillos 54714 al 54716 no se usaron, y los demás no se obtuvieron (los 12 restantes de los autorizados) ya que los cazadores cancelaron por el grave problema de inseguridad que se vive en la sierra de [REDACTED]

- Para el caso de especies en las que el límite de posesión es mayor a uno, el titular del aprovechamiento podrá solicitar de manera adicional el sistema de marcaje, (cintillo de cobro cinegético), en caso de no haber completado los límites establecidos y al contar con ejemplares remanentes de la cuota inicial autorizada.

El visitado tiene presente esta situación, y de igual manera si se requiriera el aprovechamiento de los remanentes de las especies indicadas procederá a solicitarla ante la Secretaría.

- La presente incluye el cobro de ejemplares de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) con características fenotípicas no deseadas (aztas tipo aleznillo, asimétricas, entre otras) y deberá presentar en el informe, evidencias fotográficas que demuestren el aprovechamiento de dichos ejemplares.

El visitado comenta que no se ha realizado este tipo de aprovechamiento, de igual manera en el informe presentado ante SEMARNAT, no se reporta el aprovechamiento de ejemplares de venado cola blanca en los terrenos de la UMA.

- Tomando en consideración que la especie de Marrano Alzado (*Sus scrofa*), es considerada una especie exótica invasora (DOF07/12/2016), se ha excluido del calendario de épocas hábiles para aprovechamiento vía la caza deportiva y su manejo estará determinado por los programas de control y erradicación que se implementen en cada entidad del país, para lo cual se solicita la participación de los titulares y responsables técnicos de cada UMA, para reportar cualquier evidencia de la presencia de la especie dentro o en las inmediaciones de la UMA, debiendo llenar el formato anexo y enviar las copias necesarias al correo electrónico indicado en dicho formato, o en su caso anexarlas en el informe anual de actividades. Atender las disposiciones técnicas-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales.

En el informe presentado ante SEMARNAT no se aprecian fotografías anexas sobre la presencia de la especie de Marrano Alzado, de igual modo el visitado manifiesta el interés de atender lo indicado por la Dirección General de Vida Silvestre ya que conoce la situación que se ha presentado con respecto a la erradicación de este tipo de ejemplares. De igual manera no se han presentado situaciones de emergencia o contingencia, esto se aprecia en el informe anual presentado ante la Secretaría.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el titular de la UMA denominada

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0006-23
ACUERDO DE CIERRE: 010/RN-FA/2023

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

[REDACTED] el [REDACTED] cumplió con las condicionantes indicadas en el oficio de Autorización del Aprovechamiento Cinegético de tipo extractivo No. SGPA/DCVS/01166/22 de fecha 09 de febrero de 2022, ha dado cumplimiento con lo establecido en los siguientes oficios

- **El visitado exhibe Autorización de aprovechamiento cinegético de tipo extractivo de 22 ejemplares de la especie de Guajolote Silvestre (*Meleagris gallopavo*) para la época hábil del cuarto viernes de marzo al cuarto domingo de mayo de 2022;** documento emitido por el Director General de la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, Roberto Aviña Carlin, de fecha 09 de febrero, a nombre del titular de la UMA "[REDACTED]" el [REDACTED] con ubicación en Milpillas de la Sierra, Valparaíso, Zacatecas.
- **Pago de Cintillos (10) ante la SEMARNAT de fecha 14 de Marzo de 2022;** en el recibo de pago se extiende a favor del C. [REDACTED] con R.F.C. de persona física DICA540616R39 también se observa la cantidad de 10 y un total de \$ 3,617.
- **Informe de Actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre pro medio del formato SEMARNAT-08-031 de fecha 16 de mayo de 2022;** el documento describe el desarrollo de las actividades realizadas por el titular de la UMA, también cuenta con firma y sello de recibido por la SEMARNAT en la fecha indicada.
- **Notas de revisión expedidas por el titular de la UMA a los cazadores el día 07 de mayo de 2022;** En ellas se describen las especificaciones técnicas que señala la condicionante correspondiente y mismas que se adjuntan a los sitillos de cobro cinegético.
- **Cintillos de cobro cinegético no utilizados folios del 54714 al 54716;** cintillo emitidos por la Secretaria para la temporada 2021-2022 con código de barras y datos generales del aprovechamiento.

Por lo que presenta ante las Autoridades de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas la documentación presentada en original durante la diligencia ayuda al cumplimiento de las condicionantes establecidas en el oficio de aprovechamiento cinegético de tipo extractivo, actividad desarrollada en los terrenos de la UMA denominada [REDACTED]

En consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0033RN2023**, de fecha primero de junio del año dos mil veintitrés, así como el acta de inspección No inspección RN0033/2023 de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO [REDACTED],
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0006-23
ACUERDO DE CIERRE: 010/RN-FA/2023

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

III.- Que del acta de inspección RN0033/2023 de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la del Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Así acordó y firma la **C. BIÓL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, Encargada del Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

ATENTAMENTE

BIÓL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES

